



AÑO XXV
Edición N° 127
ABRIL de 2022

AMBITO REGISTRAL

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE
ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR



La Asociación en Movimiento

Firma Electrónica y Transferencia Directa

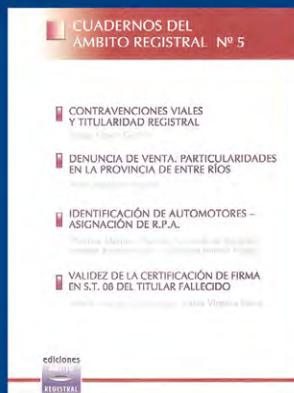
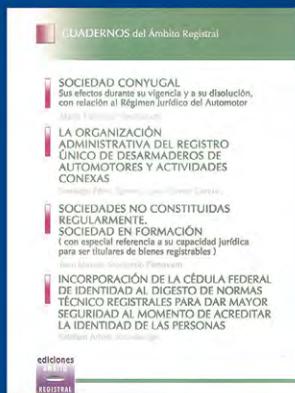
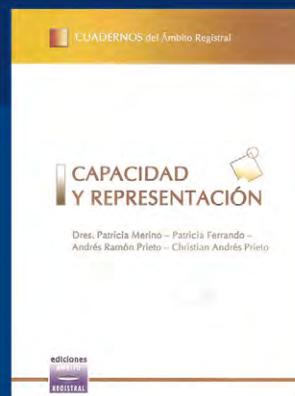


Reunión Comisión Directiva



Entrevista •Borella

EDICIONES ÁMBITO REGISTRAL



EDITORIAL

AMBITO REGISTRAL

Bien se puede decir que nuestra Asociación comenzó un año pleno de trabajo. Sin descuidar sus ocupaciones como Encargados -o por el contrario, extendiendo las mismas- los delegados de todo el país se organizaron para discutir y resolver ya sea en forma virtual o presencial, los mandatos que los asociados expresaron en la última Asamblea Anual celebrada en la Provincia de Córdoba. A la luz, por cierto, de la coyuntura social y económica, y los desafíos que la actualidad nos presenta sin tregua. Por eso hablamos de la Asociación en Movimiento, como una forma de potenciar las articulaciones que integran las distintas delegaciones y las diferentes realidades zonales y de competencia. En ese sentido es que se organizó además la Jornada de debate #8M, y continuamos participando de los encuentros que la DNRPA dispone con los colegas de todo el país. Podemos destacar que, después de mucho tiempo, el pasado 18 de marzo pudo reunirse en pleno y en forma presencial la Comisión Directiva, para tratar las inquietudes y participar a las autoridades de aquellas con mayor relevancia, entre las que se cuenta la actualización de los ingresos de los Seccionales, paso fundamental para mantener el equilibrio entre funcionalidad y eficiencia. Sin perjuicio de que, como sabemos todos los que participamos en estos encuentros, la DNRPA ha formado una comisión abocada permanentemente a tratar este tema.

Por otro lado, también en abril comienza la Diplomatura en Régimen Jurídico del Automotor, una herramienta que hoy en día sin dudas resulta esencial para la capacitación específica de los profesionales y colegas que nos desempeñamos en esta tarea registral.

Por último, en nombre de todos me sumo a las condolencias por el reciente fallecimiento del Escribano Solá Bertomeu.

Deseando que esta marcha no se detenga y así contribuyamos a apuntalar una mejor función pública en el servicio que prestamos, los abrazo fraternalmente.

Ulises Viviani



STAFF

Publicación de AAERPA - Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA:

Cerrito 242 3er. Piso Of. I
Capital Federal (1010) -
A TE: (011) 4382-1995 / 8878

E-mail:

aaerpa@aaerpa.com

Web Site:

www.aaerpa.com

Consejo Editorial

Fabiana Cerruti

Carlos Auchterlonie

María Farall de Di Lella

Eduardo Uranga

Director

Alejandro Oscar Germano

Subdirector

Héctor Ulises Viviani

Arte y Diagramación

Estudio De Marinis

Impresión

Formularios Carcos S.R.L.

México 3038 – Cap. Federal

4956-1028 4931-8459 4932-6345



Registro de la Propiedad Intelectual
N° 84.824

La Dirección de Ámbito Registral se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de Ámbito Registral y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.

SUMARIO

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN
ARGENTINA DE ENCARGADOS
DE REGISTROS DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

AÑO XXV

Edición

N°127

ABRIL

2022

07

**PRESENTACION DEL LIBRO
“APUNTES SOBRE EL CODIGO
CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN
CON RELACIÓN AL RÉGIMEN
JURÍDICO DEL AUTOMOTOR”**

Por Sebastián Ghirardi

09

CONDOLENCIAS

10

**TRANSFORMACIÓN DIGITAL
FIRMAS ELECTRÓNICAS, DIGITALES,
CERTIFICACIONES DE FIRMAS
Y ACTOS JURÍDICOS**

Por Walter C. Schmidt

22

LA ASOCIACIÓN EN MOVIMIENTO

28

**SILVIA CRISTINA BORELLA:
“Soy una agradecida de la vida”**

Por Catalina Puppo

42

**EL ROL DE LOS COLABORADORES
DE REGISTRO**

Por Noeli Carolina Vallejos

56

**“La transferencia directa ordenada
en un proceso sucesorio y el principio
de tracto sucesivo”**

Por Dres. Fabiana Cerruti
y Javier Antonio Cornejo

66

**UNA REUNIÓN CÁLIDA
Y PRODUCTIVA**

05

AMBITO
REGISTRAL



L I M A 2 6 5 - C A P I T A L F E D E R A L

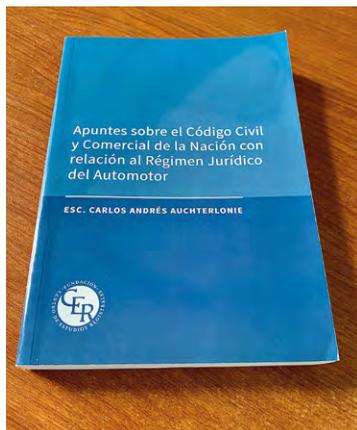
PRESENTACION DEL LIBRO “APUNTES SOBRE EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN CON RELACIÓN AL RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR”

Por **Sebastián Ghirardi**

He leído con sumo detenimiento y provecho el libro ***Apuntes sobre el Código Civil y Comercial de la Nación con relación al Régimen Jurídico del Automotor***, obra del escribano Carlos Andrés Auchterlonie que me dispongo a comentar a continuación.

Como su título lo indica, el libro está dedicado al análisis de las disposiciones legales relativas al régimen jurídico del automotor, contenidas en el nuevo C.C.C.N. y esto ya merece una consideración previa. Y es que este nuevo código es el único, de los dos que han regido en nuestro país desde su constitución como tal que se refiere a los automotores, el anterior fruto del pensamiento del Dr. Dalmacio Vélez Sársfield no lo hacía por una sencilla razón: por la época de su sanción los automotores no existían.

Esto no impidió que, a la luz de sus disposiciones, se resolviera todo tipo de litigios vinculados con este género de vehículos, lo que dio origen a una muy rica jurisprudencia que fue utilizada y seguida por los redactores del nuevo código. Cuyo texto legal analiza la obra que comento.



El libro está bien planificado en su estructura y dividido en partes, título preliminar, parte general, relaciones de familia, derechos personales, derechos reales, transmisión de los derechos por causa de muerte y disposiciones comunes a los derechos personales y reales, y a su vez estas partes están divididas en capítulos. Esta división se corresponde con la estructura del nuevo código, lo que facilita que quien lo consulte pueda ubicar fácilmente el tema que es materia de su interés.

Adentrándonos en el análisis de su contenido advertimos que se encuentra transcrito el texto de los diversos artículos que interesan a los fines que se propone la obra, seguido de un comentario redactado en forma simple la que, siguiendo la moderna tendencia en la materia, hace que el mismo sea entendible para cualquiera sin que necesariamente sea un profesional del Derecho. He aquí uno de los grandes méritos del libro.

Pero los mismos no se detienen aquí, debo destacar algo que caracterizo como un verdadero hallazgo. Obviamente el libro no es un código comentado, ni se analiza la totalidad de su articulado, cosa que excedería su finalidad, pero tampoco se limita únicamente a comentar los artículos específicos que se refieren a los automotores, si fuese así habría constituido una agrupación inconexa de normas comentadas que solamente tendría sentido para un especialista.

Muy por el contrario, el autor ha procurado analizar el marco normativo dentro del cual estos artículos específicos se desarrollan. Vayamos a un ejemplo, en el artículo 1141 del código que se transcribe, se regulan las obligaciones del comprador en un contrato de compraventa, que el autor comenta. Y allí pone énfasis en mencionar que para que la transferencia de un automotor sea eficaz frente a terceros es imprescindible su inscripción registral. Por su parte y de modo similar, cuando se comenta el artículo 1234 referido al contrato de leasing se detalla que si su objeto es un automotor el contrato podrá reinscribirse a solicitud del dador o por orden judicial.

En resumen una obra bien escrita, cuya lectura es ágil y de fácil comprensión, aún para quien no sea especialista en temas jurídicos. Un libro que no puede faltar en la biblioteca de ninguna persona que se dedique a una actividad vinculada con el Régimen Jurídico del automotor.



La Asociación lamenta comunicar el fallecimiento del Encargado del Registro Capital Nro. 20, Escribano Ricardo M. Solá Bertomeu, ocurrido el pasado 12 de febrero. En representación de sus colegas, lo recuerda en estas líneas Susana Herrera, Encargada Titular de Capital Federal Nro. 4

“Cuando lo conocí, por el '86, el Escribano Ricardo Solá Bertomeu ya era encargado de Capital N° 20, creo que desde 1983. Procedía de una arraigada familia notarialista, fue tesorero del Colegio de Escribanos, severo y puntual, un exponente sobrio de la carrera notarial. Para nosotros ya era Dicky Solá cuando formó parte de esa generación del 80, que junto a los queridos Rita Perez Bertana, Mariano Abarca, Eduardo Ferrara, Víctor Acuña, Luis Raponi, Horacio Magliano y demás recordados colegas, integró la mesa en los inicios de AAERPA, en aquel departamento a una cuadra de la Dirección Nacional. Nos reuníamos una vez por semana (o cuando era necesario) había muchos temas que tratar, incluido nuestro naciente Digesto de Normas Técnico Registrales. Dicky tenía una amistad estrecha personal y profesional con nuestro siempre recordado Mariano Durand, y se adaptó con idoneidad a los cambios que se implementaron, con un registro que tenía mucho trabajo y gran afluencia de gente. Dicky era muy tradicionalista, un caballero en el trato, amable y siempre sonriente, amante de los caballos, el golf, coleccionista de armas y siempre acompañado por Lily, su señora, en todas nuestras comidas y congresos. Dejó un recuerdo imborrable por donde pasó, en el notariado y en el Registro Automotor, con honradez, perseverancia y calidad humana. Deseo que estas líneas sean el abrazo simbólico que no pudimos darle en vida. Hasta siempre, Dicky Solá.”



TRANSFORMACIÓN DIGITAL

FIRMAS ELECTRÓNICAS, DIGITALES, CERTIFICACIONES DE FIRMAS Y ACTOS JURÍDICOS

Por **Walter C. Schmidt ***

· El autor es Magister en Abogacía Digital y Nuevas tecnologías por Universidad de Salamanca (España) Abogado y Escribano (Universidad Nacional de La Plata), Actual Presidente de la Comisión de Informática del Consejo Federal del Notariado Argentino, Miembro de la Sala Blockchain e Inteligencia Artificial de la UCC y del Instituto de Informática y Seguridad Jurídica de la UNA y Presidente del Instituto de Documentación Digital del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

La suscripción de contratos electrónicos con firma electrónica ha dado lugar a varios casos jurisprudenciales que ratifican la doctrina que sostiene que los instrumentos firmados electrónicamente no son instrumentos privados.

El incremento del uso de firmas digitales por parte de los particulares plantea nuevos escenarios de análisis sobre el uso, validez, prueba, su vinculación con la suscripción de un acto jurídico válido y la función del oficial público frente a un acto con firma ológrafa certificada y la posible certificación digital de firma digital.

En este esbozo haremos una aproximación a cada uno de los temas, sabiendo que cada uno de ellos nos permite un análisis pormenorizado y extenso que excede el presente aporte. Sin embargo, podrá el lector tener los elementos indiciarios necesarios para profundizar en cada uno de los tópicos mencionados.

Firmas electrónicas

Respecto de los instrumentos generados electrónicamente el Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, CCCN) se aparta de lo establecido originalmente en la ley 25.506, modificando la valoración de firma establecida en la misma y reconociendo que el requisito de la firma solamente se encuentra satisfecho si se utiliza firma digital, descartando de esta manera a la firma electrónica. En virtud de ello, con la vigencia del CCCN los documentos digitales firmados digitalmente serán reconocidos como instrumentos privados, mientras que los documentos digitales firmados electrónicamente serán reconocidos como instrumentos particulares no firmados de conformidad con el artículo 287 del mencionado ordenamiento¹.

Teniendo en cuenta los artículos 287 y 288 del CCCN la doctrina ha discutido sobre el impacto que la redacción de los mismos genera en la ley 25.506. Mas precisamente, se viene preguntando si la firma electrónica sigue siendo válida como firma y, en consecuencia, un documento firmado electrónicamente se debe considerar un instrumento privado o un instrumento particular no firmado.

Para analizar las actuales posturas doctrinarias es necesario establecer un límite temporal en cada una de las opiniones que se puedan leer, ya que la modificación de criterio adoptada por el CCCN implica que para poder tratar el impacto de la redacción del artículo 288 del CCCN es necesario leer solamente posturas doctrinarias que se hayan emitido con posterioridad al uno de agosto de dos mil

1- Salvo las excepciones establecidas legalmente en la ley 27.444, pero que no pueden confundir a estas excepciones como un reconocimiento de instrumentos privados a todos aquellos contratos que fueran suscriptos con firma electrónica y que no sean de los reconocidos en esta ley.

quince. Considerar posturas emitidas con anterioridad a esa fecha nos puede llevar a creer que un autor adopta una posición determinada cuando en realidad se encontraba analizando una normativa que ya no se encuentra vigente².

En este sentido, una de las posiciones sostiene que un documento firmado electrónicamente se encuentra firmado y que, desde un punto de vista probatorio, cumplidos los presupuestos a los cuales la ley condiciona su eficacia (reconocimiento o prueba), deben ser considerados “instrumentos privados”³, agregando que el artículo 288 del CCCN no es taxativo en cuanto a las modalidades de firmas, pudiendo existir otras de menor entidad.

La posición contraria, a la cual adherimos⁴, sostiene que un instrumento firmado electrónicamente es un instrumento particular no firmado. Esta postura es la adoptada no solamente por la doctrina mayoritaria⁵ sino también por la jurisprudencia⁶, y en igual sentido se lo sostiene en el ámbito de la administración pública⁷.

2- Ello no implica poder argumentar la posición adoptada ya que la ley 25.506 sigue vigente y es parte de nuestro ordenamiento jurídico. Lo que ocurre es que muchos de los autores que previo al dictado del CCCN sosteníamos que había instrumentos privados firmados electrónicamente, a raíz del dictado del CCCN modificamos dicha postura por la redacción del artículo 287 y 288 del CCCN.

3-BIELLI, G.E. y ORDOÑEZ, C.J. “La Prueba Electrónica – Teoría y Práctica” La Ley, Buenos Aires, 2019. p. 84. Para ampliar puede consultarse la obra con los amplios fundamentos allí vertidos por los autores a los efectos de poder analizar sus argumentos.

4- COSOLA, Sebastián J. y SCHMIDT, Walter C., El Derecho y la Tecnología, Tomo I, Parte General, Thomson Reuters, La Ley, Buenos Aires, 2021. Para ampliar puede consultarse la obra con los amplios fundamentos allí vertidos por los autores a los efectos de poder analizar sus argumentos.

5- GRANERO, Horacio, “Validez —o no— de los documentos electrónicos sin firma digital en el Código Civil y Comercial de la Nación”, elDial.com DC1FAD, del 25/08/2015. BENAVENTE, María Isabel, comentario al art. 288, en [http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_1%20\(arts.%201%20a%20400\).pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_1%20(arts.%201%20a%20400).pdf), último acceso: 27/01/2020. LAMBER, Néstor D., “Los bienes digitales en la herencia”, LL del 28/06/2019; LL Online AR/DOC/1495/2019. También en “Reconocimiento automático de validez y eficacia del documento

electrónico por la interoperabilidad en los sistemas de gestión documental de los poderes del Estado”, ADLA del 19/01/2020; LL Online AR/ DOC/2768/2019. BRANCIFORTE, Fernando O., “Las nuevas tecnologías y el derecho”, LL del 22/07/2019; LL Online AR/ DOC/2232/2019.

Ver también 33 Jornadas Notariales Argentinas, celebradas en Bariloche el 20-22/09/2018, “Conclusiones” del tema 1, <http://colegionotarialrn.org/rionegro/wp-content/uploads/2018/09/Conclusiones-Final-Tema-I-JNA-2018.pdf>, último acceso: 26/01/2022. Y 41 Jornadas Notariales Bonaerenses, celebradas en Tandil el 02/05/2019, “Despacho” del tema 1, punto 3, <http://www.jnb.org.ar/41/images/41-despachos/41JNB-DESPACHO-T1.pdf>, último acceso: 26/01/2022.

QUADRI, Gabriel H., “Reglamento para presentaciones por medios electrónicos. Indefiniciones y vaivenes en el sendero hacia el expediente digital”, LLBA 2018 (abril), p. 5; LL Online AR/DOC/659/2018.

MORA, Santiago J., “Análisis de las disposiciones sobre firmas digitales, firmas electrónicas y documentos digitales en el acceso al crédito y la inclusión financiera. Varios aciertos y un desacierto”, LL, Suplemento Especial: “Decreto de desburocratización y simplificación”, 28/02/2018, p. 205; LL Online AR/DOC/412/2018. COSOLA, Sebastián J. y SCHMIDT, Walter C.: “El Derecho y la Tecnología”, T1. La Ley... ob. cit

6-Res. SCBA 2135, del 24/10/2018. Ver también CCiv. y Com. Azul, sala II, 01/10/2018, “Giammatolo, Nilda

Delimitado el alcance de un instrumento firmado electrónicamente, deviene analizar el valor probatorio del documento firmado digitalmente.

Instrumentos públicos y privados. Valor probatorio.

Tal como venimos sosteniendo⁸ desde la teoría del acto jurídico, en nuestro ordenamiento, tenemos tres tipos de instrumentos conforme el Código Civil y Comercial de la Nación:

- 1)- Los instrumentos públicos⁹
- 2)- Los instrumentos privados, que son aquellos instrumentos particulares firmados¹⁰ y
- 3)- Los instrumentos particulares no firmados¹¹.

Dentro del concepto de instrumento público uno de ellos son “los instrumentos que extienden los escribanos o los funcionarios públicos con los requisitos que establecen las leyes”.¹²

Dentro del concepto de instrumento privado, los mismos se podrían clasificar, conforme su valoración probatoria decreciente, en distintas categorías:

- Instrumentos privados reconocidos, declarados auténticos por sentencia y los certificados por ante escribano público, -nosotros agregamos- o

Gladys c. Sanatorio Azul SA s/danos y perjuicios”, Rubinzal Online 63142, RCJ8111/18. Fallo Cámara Civil y Com. San Isidro, sala 2, “Afluente S.A. C/ Celiz, María Marta S/ cobro ejecutivo” de fecha 14 de diciembre de 2021. Fallo del Juzgado Nacional de la Instancia en lo Comercial Nro. 23 “Wenance S.A. c/ Gamboa, Sonia Alejandra s/ Ejecutivo”, de fecha 14 de febrero de 2020.

7-Resolución General 17 /2020 de la Inspección General de Justicia

8-COSOLA, Sebastián J. y SCHMIDT, Walter C.: “El Derecho y la Tecnología”. T1. La Ley... ob. cit

9-Artículo 289 del Código Civil y Comercial de la Nación

10-Artículo 287 del CCCN

11-ídem

12-Artículo 289 inc. b del CCCN

cualquier otro oficial público¹³ con facultades para ello

- Instrumentos privados firmados digitalmente.
- Instrumentos privados firmados ológrafamente.

La clasificación dada, conforme la distinta valoración probatoria, surge de la valoración que el propio ordenamiento jurídico le otorga a cada uno de los instrumentos privados en sus distintas versiones.

En este escenario debe entonces preguntarse: ¿Es lo mismo un documento firmado digitalmente que un documento firmado digitalmente y certificado por un oficial público?

Si bien es cierto que la respuesta se encuentra anticipada teniendo en cuenta la valoración probatoria de los instrumentos, es necesario profundizar este concepto ya que la falta de análisis en la respuesta en estos últimos tiempos¹⁴ ha llevado a confundir normativamente los efectos y el valor probatorio de la certificación de firma ante un oficial público con el de un documento firmado digitalmente.

13- Se toma esta denominación para englobar al juez de paz, encargados de registros, el notario y cualquier otro funcionario público.

14- Nos referimos a la gestión del anterior presidente Mauricio Macri, donde se dio un empuje importante en la adopción de tecnología con una mirada estrictamente tecnológica.

Con una visión enfocada en el sistema jurídico anglosajón, sin atender las bases del ordenamiento jurídico latino romano germánico, ni el impacto que la adopción de soluciones extranjeras traían aparejadas en el ordenamiento jurídico vigente, se generó una colisión que derivó en presentaciones judiciales que hicieron retrotraer ciertas decisiones de política legislativa, modificando la normativa ya dictada.

El decreto 182/2019 del anterior presidente Mauricio Macri en el artículo 2 del anexo establecía: “Certificación de firmas. La firma digital de un documento electrónico satisface el requisito de certificación de firma establecido para la firma ológrafa.” Este hecho llevó a que instituciones notariales iniciaran una acción meramente declarativa ante la justicia federal¹⁵ por la cual se suspendió el mencionado artículo y luego fue modificado por decreto 774/2019 quedando redactado de la siguiente manera: “Certificación de firmas. La firma digital de un documento electrónico satisface el requisito de certificación de firma establecido para la firma ológrafa en todo trámite efectuado por el interesado ante la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada” .¹⁶ Los textos parecen desconocer algunos conceptos como el de la validez de los actos jurídicos, el acto auténtico, la prestación válida del consentimiento y la función certificadora del oficial público, lo cual nos obliga a analizar.

15- Consejo Federal del Notariado Argentino c/ Estado Nacional s/ acción meramente declarativa” Causa número 6411/2019 tramitada ante el Juzgado Civil y Comercial Federal número 5. En similar sentido “Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional, Jefatura de Gabinetes de Ministros s/ incidente de medida cautelar” Causa número 4451/2019 tramitada ante el mismo Juzgado Civil y Comercial Federal número 5.

16- Cabría preguntarse si el ámbito de aplicación de esta norma solo es dentro del subsistema del derecho administrativo o alcance al derecho privado. Si bien no trata la norma mencionada específicamente puede verse LAMBER, Néstor D. “Reconocimiento automático de validez y eficacia del documento electrónico por la interoperabilidad en los sistemas de gestión documental de los poderes del Estado” ADLA2020-1, 19. Cita Online: AR/DOC/2768/2019 donde trata el artículo 7 de la ley 27.444. Allí expresa la idea de la validez y eficacia de la norma dentro del subsistema del derecho administrativo y sus diferencias con el derecho privado.

Bajo una aparente creencia que la firma digital viene a agilizar trámites y procedimientos otorgando seguridad jurídica a los contratantes, en virtud de la presunción legal de autoría e integridad del documento, donde algunos autores llegan a mencionar que la firma digital ostenta efectos propios de un instrumento público tanto que le otorgan plena fe hasta que se demuestre lo contrario¹⁷ se impone analizar cuando un acto jurídico es válido.

Validez del acto jurídico¹⁸

Para que un acto jurídico sea válido no alcanza con estar firmado sino que además, dicha firma o consentimiento, debe prestarse bajo ciertas circunstancias.

El art. 259 del CCCN nos dice que el acto jurídico es el acto voluntario lícito que tiene por fin inmediato la adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas.

El art. 260 del CCCN al definir el acto voluntario manifiesta que es el ejecutado con discernimiento, intención y libertad, que se manifiesta por un hecho exterior.

El art. 959 del CCCN al hablar del efectos vinculante del contrato dice que “Todo contrato válidamente¹⁹ celebrado es obligatorio para las partes...”

17- MORA, Santiago J. “Documento Digital, Firma Electrónica y Digital”, L.L. 31/12/13

18- Para un mayor y detallado análisis remitimos a COSOLA, Sebastián J. y SCHMIDT, Walter C.: “El Derecho y la Tecnología”. T 1. La Ley... ob. cit del cual hemos extraído esta parte

19- El subrayado y letra diferente es nuestra

Su auto con los que protegemos el Registro



Un plan especial para Encargados, sus empleados y grupo familiar. Con importantes descuentos, sólo por pertenecer.

Cuanto más incorporaciones se vinculen, mayor es la bonificación



Usted nos conoce. Sabe cómo trabajamos: con la mayor seriedad, un trato personalizado, y las mejores compañías de seguros del mercado.

Teléfono (011) 5353-0410
Whatsapp 1164036655
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)
E-mail seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web www.mazzeo-alterleib.com.ar
Facebook @mazzeoAlterleib

Si bien el principio de la autonomía de la voluntad es el que rige en el derecho privado y tiene sustento y reconocimiento constitucional, no menos cierto es también que en la realidad comercial dicho principio se ve, a veces, limitado, restringido y hasta en algunos casos anulado. Es por ello que el CCCN reconoce cuatro categorías de contratos: el contrato discrecional o paritario, el contrato por adhesión a cláusulas predispuestas, el contrato de consumo y los contratos conexos.

La teoría del contrato ha sido impactada por la constitucionalización del derecho privado junto con la jurisprudencia anterior a la sanción del CCCN. Es necesario analizar el alcance de la autonomía de la voluntad y la prestación válida del consentimiento donde el principio de buena fe y de solidaridad tienen un mayor y nuevo reconocimiento normativo.

El derecho civil no puede verse más como se lo veía en el Código Velezano, es decir analizarlo solamente a partir del Código Civil y Comercial de la Nación, sino que la constitucionalización del derecho privado genera una interpretación que va mucho más allá del propio código, para adentrarnos necesariamente en las garantías constitucionales que amplían la protección que el mismo código establece, principalmente en la protección de la parte más vulnerable, sobre todo en los contratos de consumo.

La Constitución Nacional en su artículo 42 garantiza seguridad jurídica a los consumidores y la Corte Suprema (Fallo 331:819) ha dicho "...7)- Que los usuarios y consumidores son sujetos particularmente vulnerables a los que el constituyente decidió proteger de modo especial..." Es por ello que al momento de legislar sobre tecnología se debe tener en cuenta que la tecnología puede otorgar presunción de autoría y certeza de integridad ***pero no puede brindar, controlar ni asegurar las condiciones básicas necesarias e imprescindible para que un acto jurídico sea válido.*** La tecnología hasta ahora no puede asegurar que el consentimiento a un acto jurídico haya sido prestado

sin los vicios error, dolo, violencia e intimidación ni que el firmante haya prestado ese consentimiento con discernimiento, intención y voluntad. Este tema nos deriva a la función fedante del oficial público y su actividad en la certificación de firmas.

Función fedante del oficial público en su función de certificante de firmas.²⁰

La creencia popular considera que la función del oficial público al momento de la certificación de firmas solamente es la verificación y acreditación de la identidad de la persona, y ver la suscripción del documento mediante la firma. Esta misma creencia es la que pareciera surgir de la normativa antes mencionada y atacada posteriormente en sede judicial. Entendemos que esta creencia deviene de una concepción errónea de la dación de fe, concepción seguramente extraída de la función que realizan algunos funcionarios en otro ordenamiento jurídico.

La función de certificante de firmas concebida en el decreto 182/2019 y mantenida en el decreto 774/2019 -aunque con efectos solo limitados a la administración pública- ha sido tomada a partir de la función que realiza el Notary Public en el sistema anglosajón, pero no en la función que realizan los oficiales públicos en el sistema jurídico latino de corte romano germánico.

La función del oficial público al momento de la certificación de firmas ya sea en un instrumento papel, como mínimo significa lo siguiente:

- a)- La acreditación de la identidad del firmante
- b)- La acreditación y calificación de la personería en caso de un representante y además la calificación de facultades para el acto que realiza.
- c)- La prestación válida del consentimiento. Es decir que se preste el

20- Recordar que tomamos esta denominación para englobar al juez de paz, encargados de registros, el notario y cualquier otro funcionario público.



FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS REGISTRALES

Especialización, capacitación, promoción y difusión
del Derecho Registral Argentino

www.fucer.com.ar

consentimiento con discernimiento, intención y voluntad, es decir sin vicios en la voluntad, tal como lo requiere el artículo 260 y lo exige el art. 959 ambos del CCCN para que el contrato sea VÁLIDO Y OPONIBLE A TERCEROS

d)- Control de legalidad extrínseco y superficial del contrato a firmar.

La función del oficial público al momento de la certificación de firmas en un documento electrónico es, además de las funciones que se mencionaron anteriormente, el control de la pertenencia de la clave privada con la persona que va a firmar. Es decir que el oficial público debe controlar si la clave con la cual se firma pertenece a la persona que comparece y no a una tercera persona que conozca el acceso a la clave privada de la persona que no comparece ni se encuentra frente al oficial público.

Como hemos dicho, todo este ejercicio funcional que colabora con la seguridad jurídica no es posible realizarlo tecnológicamente. Por ello, en el momento de analizar normativas vinculantes a la suscripción de actos jurídicos es importante incorporar las tecnologías aprendiendo de los errores y experiencias anteriores, sin dejar de aprehender las virtudes y fallencias que la misma tecnología posee, a los efectos de adoptarlas, resguardando la validez del acto jurídico y priorizando seguridad por sobre agilidad.



LA ASOCIACION EN MOVIMIENTO



> 9/3/22

Se llevó a cabo la reunión presencial de la Delegación Córdoba Sur - La Pampa y San Luis en Vicuña Mackena, con una asistencia comprometida y numerosa. Se trataron los temas que atraviesan la actividad (desfinanciamiento, problemas de previsibilidad en stocks, cuestiones normativas, técnicas y de atención al usuario) y se originaron propuestas.



> 8/3/22

Se realizó una Jornada de debate sobre la Ley Micaela, organizada por esta Asociación, con la presencia de gran cantidad de colegas registrales y de la Directora Nacional.



> 11 y 21 de Febrero

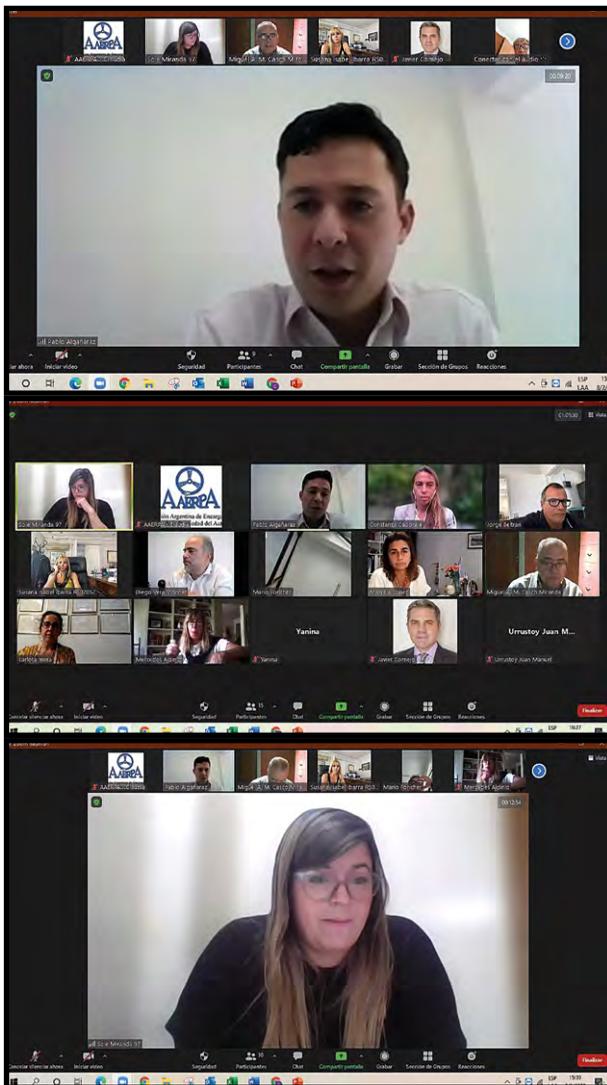
Los días 11 y 21 de Febrero de 2022 en las localidades de Mercedes y Morón de la Provincia de Buenos Aires, y el 11 de marzo en Puerto Madryn provincia de Chubut, la Directora Nacional de la DNRPA, Dra. Doro Urquiza mantuvo reuniones con distintos Encargados de las delegaciones de dichas localidades. Participaron además por la DNRPA la Dra. Mónica Cortés, Dr. Luis Gómez García, Dr. Martín Penella y el Dr. Marcelo Morone. En tanto, en representación de AAERPA estuvieron alternativamente la Dra. Fabiana Cerruti y el Dr. Alejandro Germano junto con los delegados zonales. La exposición giró acerca de la situación del organismo y como se está trabajando desde el comienzo de la gestión hasta la actualidad. Durante la reunión, hubo amplia participación





de los presentes, acerca de la realidad de los registros seccionales zonales, sus necesidades y los planteos sobre diversas operaciones registrales. La Directora destacó la necesidad de continuar con la modernización, sin afectar a la seguridad jurídica, desafiando los paradigmas que debe enfrentar la gestión porque aún estamos en situación de pandemia.





> 8/2/22

Se llevo a cabo la primera reunión del año 2022 de la Delegación CABA. En el encuentro se repasaron aquellos temas que motivan consultas de los colegas, siendo especial objeto de análisis el modelo de Declaración Jurada sobre la condición de Beneficiario/a Final, y la aplicación práctica de las normas relacionadas con nuestra actuación como Agentes de Recaudación/Percepción (Rentas). Asimismo se realizaron consideraciones respecto de la Resolución M.J. y D.H. N° 2012/2021. Para finalizar se realizó un repaso de las normas dictadas durante los últimos dos meses y se mencionó el interés general de volver a realizar alguna reunión presencial, en la medida que la situación epidemiológica lo permita.



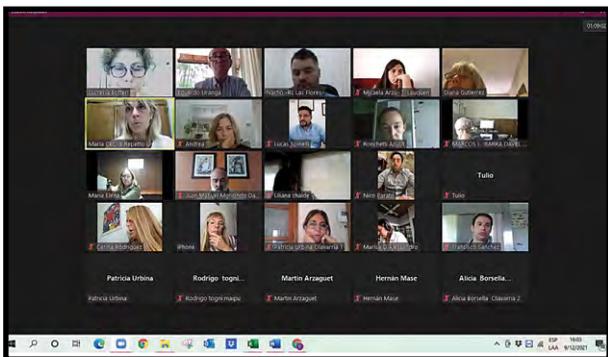
> 4/2/22

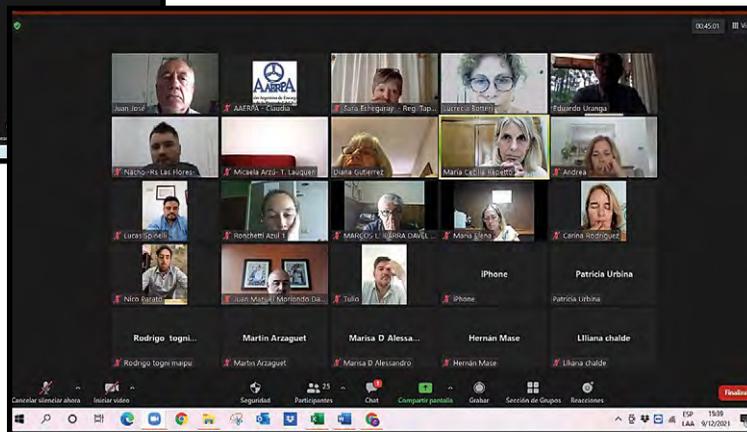
En forma presencial en el Salón de Usos Múltiples de la Biblioteca Argentina se reunió la Delegación Santa Fe Sur. En la misma se barajaron alternativas para consolidar el equilibrio financiero de nuestro sistema registral.



> 9/12/21

Tuvo lugar una reunión de la Delegación Mar y Sierras de la AAERPA, con un nutrido número de asistentes. Se comunicaron las conclusiones más relevantes del trabajo en comisiones de la Asamblea celebrada en Córdoba, se trataron las últimas normas dictadas por la DNRPA y se analizaron distintas inquietudes de todos los encargados e interventores participantes.





NFL&A

Navarro Floria, Loprete & Asociados

Abogados

Juan Gregorio Navarro Floria
Marcelo Aníbal Loprete
Bernardo Dupuy Merlo
Mateo Tomás Martínez
María Eugenia Pirri
Tatiana María Massun
Sebastián Nicolás Pérez Trench

Lavalle 1527 - Piso 11° - 44(C1048AAK) Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: (54-11) 4375-3597 Fax: (54-11) 4375-3598

Email: estudio_nfla@nfla.com.ar

Web-Site: www.nfla.com.ar

SILVIA CRISTINA BORELLA: “Soy una agradecida de la vida”

Por Catalina Puppo



Silvia Cristina Borella

Silvia llegó al mundo el día en que empieza el otoño. Quizás por eso prefiere no elegir entre el frío y el calor. Uno puede adivinar, a través de sus palabras, que disfruta moverse entre matices y buscar los tonos luminosos, aun cuando prime la oscuridad. Siempre en constante movimiento y reinención.

Sí, en cambio, es contundente a la hora de referirse a los seres que ama y a las pasiones que la atraviesan. **Sus padres**, “protagonistas de una novela romántica”. **Sus hijas**, el amor de su vida. **Sus nietos**, “el regalo más preciado”. **El arte**, “una forma de vivir”. **Incluso, su frase de cabecera dice mucho acerca de cómo encara sus desafíos tanto a nivel personal como profesional**: “Siempre parece imposible, hasta que se hace”.

En Rafaela, la ciudad donde nació y donde eligió asentarse, es donde se desempeña como encargada del Registro N°4. Sus primeros pasos en la actividad registral fueron la consecuencia directa de su “mayor rebeldía de joven adulta”: dejar de litigar y el estudio jurídico.

“Mi historia comienza, obviamente, con la historia de mis padres **-empieza-** Él y ella son los protagonistas reales de la típica historia de novela romántica. Se conocieron en un comité radical. Se enamoraron profundamente y ocho meses después se casaron, ya siendo él diputado provincial electo por el Departamento Castellanos de Santa Fe”. **Está hablando de Alberto Omar Borella y de Ada Lina Giorgi de Borella.**

- ¿Cómo describiría a sus padres?

- Mi padre era el ser más luminoso que conocí en mi vida, brillante, inteligente, de una moral incorruptible, entregado al servicio de los demás. Su mente era muy abierta y era un ser idealista. Al mismo tiempo, era el más alegre de toda la familia, le gustaban las fiestas y el baile. Abogado de profesión, docente por vocación, escritor y político por su compromiso social. Fue electo tres veces diputado provincial, senador nacional, secretario de la Gobernación de Santa Fe y, en 1983, dejó la ciudad de Rafaela, convocado por el entonces presidente Dr. Raúl Alfonsín, para el cargo de subsecretario de Justicia y promovido luego a secretario de la misma cartera.

Mi mamá era la capitana de aquel barco llamado “familia Borella”. Hija de inmigrantes italianos muy emprendedores, trabajó desde muy chica en la empresa de su familia paterna y, luego de casarse muy joven, siguió trabajando siempre. Fue docente y secretaria en el estudio jurídico de mi padre, pero, por sobre todo, guiaba, cuidaba y resolvía con naturalidad y firmeza cualquier situación familiar. Hoy sigue siendo una trabajadora incansable y responsable digna de admirar.

El casamiento de los padres de Silvia, Alberto Omar Borella y Ada Lina Giorgi de Borella.





ASOCIACIÓN ARGENTINA DE
ENCARGADOS DE REGISTROS DE
LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR



Diplomatura en Régimen Jurídico del Automotor

Dictada por la Fundación Centro de Estudios Registrales (FUCER) en el marco del convenio de colaboración con en el Departamento de Posgrado de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES) y la Asociación Argentina de Encargados de Registro de Propiedad Automotor (AAERPA).

1° jornada: viernes 8/4
de 16 a 19:30hs vía Zoom

Expositores
Ab. Alejandro Germano
Ab. Mariano Garcés Luzuriaga

2° jornada: viernes 22/4
de 16 a 19:30hs vía Zoom

Expositores
Dr. Eduardo Molina Quiroga
Ab. Álvaro González Quintana

3° jornada: viernes 6/5
de 16 a 19:30hs vía Zoom

Expositores
Ab. Javier Cornejo
Ab. Fernando Prósperi

4° jornada: viernes 20/5
de 16 a 19:30hs vía Zoom

Expositores
Ab. Fabiana Cerruti
Ab. Pablo Algañaraz

5° jornada: viernes 3/6
de 16 a 19:30hs vía Zoom

Expositores
Ab. Mónica Maina
Ab. Lucía Neira

6° jornada: viernes 24/6, presencial en la sede FUCER

Expositores
Ab. Alejandro Germano **Ab. Silvia Toscano**
Ab. Fabiana Cerruti **Ab. Javier Cornejo**
Cdora. Adriana Elizondo
Cdor. Ulises Novoa

7° jornada: viernes 8/7
de 16 a 19:30hs vía Zoom

Expositores
Ab. Rubén Pérez
Ab. Marcelo Morone

8° jornada: viernes 22/7
de 16 a 19:30hs vía Zoom

Expositores
Ab. José María Orelle
Ab. Fabiana Cerruti

9° jornada: viernes 5/8
de 16 a 19:30hs vía Zoom

Expositores
Ab. Alejandra Galatro
Ab. Daniel Gustavo Varessio

10° jornada: viernes 19/8
de 16 a 19:30hs vía Zoom

Expositores
Ab. Ulises Viviani
Esc. Marcelo Eduardo Urbaneja

11° jornada: viernes 2/9
de 16 a 19:30hs vía Zoom

Expositores
Ab. Ricardo Larreteguy

12° jornada: viernes 16/9
de 16 a 19:30hs vía Zoom

Expositores
Ab. José María Orelle
Ab. Fabiana Cerruti

13° jornada: viernes 30/9
de 16 a 19:30hs vía Zoom

Expositores
Lic. Guadalupe Germano
Ab. Gabriel Rosa

14° jornada: viernes 14/10
de 16 a 19:30hs vía Zoom

Expositores
Ab. Luis Gómez García
Ab. Fabiana Cerruti

15° jornada: viernes 21/10, presencial en la sede FUCER

Expositores
Ab. Gustavo Amestoy **Ab. Mónica Cortés**
Ab. Alejandro Germano **Ab. María Eugenia Doro Urquiza**

Programa e inscripciones disponibles en

fucer.com.ar

Consultas
cursos@fucer.com.ar



| Silvia junto a su mamá y sus hermanos.

“El amor que ambos se tenían se respiró en nuestra infancia, adolescencia y en nuestra adultez”, **cuenta, y dice, con una sonrisa que, adivino, se posa en su boca:** “Hasta sus seis nietos lo pudieron vivir y sentir en persona”.

- ¿Qué recuerdos tiene de su infancia?

- Rafaela es la ciudad donde nací, el 21 de marzo de 1959, y donde sigo viviendo. Soy la mayor de tres hermanos. Tengo un hermano cuatro años menor, Alberto, y una hermana, María Eugenia, que vino a ser mi muñeca preferida a mis 7 años. Asistí a la escuela Rivadavia toda mi primaria, escuela pública que quedaba enfrente de mi casa. De esa época recuerdo la tranquilidad y seguridad de una ciudad relativamente chica que nos permitía jugar en la vereda con vecinos y amigos, sin peligros. Mi casa estaba siempre abierta, jamás se cerraba con llave durante el día.

Como vemos, hablar de Rafaela es hablar también de su propia vida. La ciudad es el tercer centro urbano más poblado de la provincia, después de Rosario y Santa Fe, con 100 mil habitantes y se está a



Silvia junto a sus amigas en la recibida de Perito Mercantil. Las tres eran muy amigas y hoy lo siguen siendo.



Los padres de Silvia. Su papá no está físicamente hace 7 años pero vive en su corazón con esa sonrisa hermosa y la mirada de su madre es emoción pura.

121 kilómetros de la capital provincial. Según cuenta Silvia, además, es reconocida como “La Perla del Oeste Santafecino”. “Geográficamente se encuentra en el centro oeste de la Provincia de Santa Fe. Fue formada en el año 1881 por once familias que adquirieron tierras en esta llanura pampeana al empresario colonizador Lehmann. A los pocos años de su formación, se destacaba por su desarrollo económico e industrial, y fue la cuenca lechera más importante del país”, **relata, y agrega:** “Continúa siendo eminentemente agrícola ganadera e industrial, albergando importantísimas industrias lácteas y metalúrgicas entre otras”.

Sin embargo, sentencia: “No tiene bellezas naturales, no hay ríos, ni lagos, ni montañas, ni bosques. Se caracteriza por sus bulevares y calles arboladas y sus casas bajas, aunque en los últimos años empezaron a verse salpicadas por edificios de departamentos en altura”. “Pero algo debe tener en su espíritu **-sospecha, y explica-** Porque seduce y cautiva a aquellos que vienen desde otros lugares para eventos culturales como el Festival Nacional de Teatro o deportivos, en especial fútbol o automovilismo o simplemente la visitan por ser paso para ir a otros sitios más lejanos”.

Pero para Silvia, la ciudad, además, guarda muchos tesoros a nivel personal. Además de haber sido el lugar que sus padres eligieron para poner en pie su familia, ella desarrolló allí sus vínculos más queridos durante su juventud, muchos de los cuales permanecen intactos en la actualidad. “Me gustaba estudiar, fui muy buena alumna, pero siempre había una búsqueda interna que me llevaba a querer el paso siguiente, así que quería llegar rápido a la secundaria, y fue en esa etapa donde mejor la pasé **-recuerda-** Fui a la Escuela Nacional de Comercio y me recibí de Perito Mercantil con el mejor promedio. Pero lo más lindo de esa época fue encontrarme con nuevos compañeros y compañeras que rápidamente se convirtieron en amigos y amigas de la vida. Es el día de hoy que seguimos reuniéndonos cada mes y volvemos a ser, en cada encuentro, aquellos seres hermosos, libres e idealistas de otrora”.



Desde 1994, Silvia es la encargada titular del Registro N°4 de Rafaela.

- ¿Dónde estudió su carrera universitaria?

- Terminé el secundario en 1976 y sin dudarlo al año siguiente me fui a estudiar Abogacía a la ciudad de Santa Fe en la Universidad Nacional del Litoral. Me recibí seis años después, ya casada con el novio de la secundaria.

- ¿Por qué decidió estudiar Abogacía?

- Creo fue un cúmulo de situaciones. Admiraba a mi padre, que amaba lo que hacía. Empezaba a sentir esa sensación de necesidad de justicia ante los difíciles tiempos que se avizoraban, no sé bien por qué, pero me gustó estudiarla. A pesar de lo duro que fueron aquellos años desde el '77 al '82, sentía que era en la Facultad donde podíamos debatir de algún modo, no sin temor, temas de difícil abordaje en otros lados.

“Apenas me recibí empecé a trabajar en el estudio de mi padre. Pero él, en 1983, partió para Buenos Aires con mi madre a cumplir sus propios deseos y ahí se radicaron”, **relata, y sorprende con una importante decisión que cambió el curso de su vida:** “Pocos años después cometí mi mayor rebeldía de joven adulta. No quise ejercer más. Litigar no era lo mío y dejé el estudio jurídico”.

Aquella determinación fue la causa, quizás indirecta, de sus primeros pasos en la actividad registral. “Fue entonces cuando comencé a trabajar como encargada suplente del Registro del Automotor de Rafaela que había sido intervenido en el año 1988 y cuyo interventor designado, el Dr. Omar Emmert (ex socio de mi estudio jurídico) me convocó para tal cargo”.

- ¿Cómo llegó a ser encargada titular del Registro?

- El derecho registral me apasionó desde el inicio. Allí fue donde canalicé mis conocimientos de Derecho y estudié cada día para especializarme. En 1994, con las divisiones de los Registros ante el incremento del Parque Automotor en la ciudad, fui designada como encargada titular del Registro N° 4. Ya tenía amplia experiencia, mucho estudio y esfuerzo puesto en el tema registral. Sigo contenta con este trabajo que me demanda constante capacitación y responsabilidad.



GAP

DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



omega DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales
Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA
Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento
Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado
Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo ó certificado
Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

Infoauto 3
Gercydas 2
Siap
Sira
Acre
Inhibidos
Sugit



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar



Planta Experiencias Visuales. El lugar donde Silvia es más joven y se siente libre. Pintada mural colectiva entre niñas, niños y grandes. El nieto de Silvia pintando, una enorme felicidad.



Silvia festeja, junto a sus nietos, su cumpleaños en 2020, a días de comenzar el aislamiento en la pandemia. Su mayor regalo fue poder aislarse junto a ellos y su mamá (su hija Emilia), y su papá, Joaquín.

- ¿Formó una familia a lo largo de esos años?

- Tengo dos hijas, que fueron muy buscadas, esperadas y deseadas. Son el amor de mi vida, ese amor incondicional que solo se siente con los hijos e hijas. Son dos profesionales. Valentina es ingeniera química y está radicada en Buenos Aires, y Emilia es abogada y administra un emprendimiento agroganadero en Rafaela con su pareja y, por sobretodo, es una mamá adorable y ejemplar. Estoy muy orgullosa de ellas.

Mis dos hijas y yo constituimos por muchos años mi familia chiquita. Su padre y yo nos separamos cuando eran muy pequeñas. Nuestras vidas juntas fue muy linda, mi casa siempre estuvo llena de juventud, tuvieron la libertad de habitarla con todos sus amigos y amigas. Las previas, las fiestas, los encuentros y juntadas se hicieron en casa. Tiempos muy hermosos.

Aquella entrañable relación que construyó con sus hijas no se vio interrumpida cuando dejaron su hogar para comenzar su vida adulta y sus carreras académicas: “Mis hijas se fueron a estudiar a Córdoba sus propias carreras universitarias, pero no experimenté el síndrome del nido vacío. Cuando extrañaba, me subía al auto e iba a visitarlas el fin de semana”.

De modo que aquel rotundo cambio en la rutina familiar significó para Silvia no una crisis, sino una oportunidad. “Un día, al terminar de trabajar, me encontré con tiempo”, **relata, y explica:** “El arte se me aparecía en mis búsquedas internas”. **Entonces, sin dudas y dejando atrás cualquier prejuicio, se lanzó por completo tras este deseo que había llevado con el tiempo:** “Era el año 2009



y yo cumplía en ese marzo 50 años. No me importó mi edad y al otro día comenzaba la carrera de Profesorado de Arte en Rafaela”.

- **¿Cómo fue esa experiencia?**

- Fueron seis años increíbles. Trabajar, estudiar, producir, crear, rendir exámenes, hacer cerámica, dibujo, pintura, escultura, estudiar historia del arte, etcétera. Con mis compañeros y compañeras éramos pares en la diversidad de edades y experiencias vividas. Nos enriquecimos mutuamente, nos potenciamos. Mi casa se convirtió por ese entonces en un anexo del profesorado. Se dieron clases de pintura, cerámica, se hicieron fiestas temáticas para obtener dinero para algún proyecto. Fue el lugar de reunión de alumnos, alumnas y profes. Seis años después, a mis 56, me recibí de profesora de Arte en Artes Visuales. Fueron años en los que dejé de cumplir años. Me rejuvenecía cada vez con la apertura mental que el arte te regala, las formas y el movimiento, la interacción y las diferencias.

- **¿Cómo disfruta del arte en la actualidad?**

- Sigo vinculada al arte, obviamente ya es una forma de



Las cuatro generaciones de su familia. Su mamá, “Chiqui” -como le dicen sus bisnietos-, sus hijas, Emilia y Valentina, sus nietos, Pedro y Margarita, y ella.



Silvia junto a su equipo de trabajo del Registro. De derecha a izquierda: Paola, Gisela, Silvia, Lorena y Elsa. (Faltó Gabriela que estaba de vacaciones).

vivir. Hace pocos años, junto a tres seres maravillosos con quienes nos acompañamos y formamos un equipo, trabajamos a pulmón para convertir unas laberínticas habitaciones de una vieja casa, en un espacio artístico donde se produce, se recibe y se respira arte en sus diversas formas. Se llama PLANTA. El Instagram es @planta.experienciasvisuales.

“Soy una agradecida de la vida”, **dice, y denota una destacada habilidad para encontrar el lado positivo aun en las circunstancias más adversas. La pandemia no fue una excepción.** “Es una experiencia que no hubiese deseado vivir jamás. Muchos meses lejos de mi hija y de mi madre

que viven en Buenos Aires, lejos de amigos y amigas, poniendo en pausa todos los proyectos externos. Pero, por otro lado, he tenido suerte y corrí con varias ventajas”, **balancea.**

“Con mi hija, mi yerno y mis nietos pudimos constituir una burbuja. Esa fue una experiencia muy buena. El jardín pasó a ser el lugar más compartido y vivido. Haber tenido a mis nietos y abrazarles en persona y no a través del zoom no tuvo precio”, **recuerda, y explica que tiene dos nietos, Pedro, de siete años, y Margarita, de cinco, y que desde que empezaron a caminar cruzan solitos el jardín para ir a su encuentro.** “Son el regalo máspreciado de la vida. Son mi luz. Es el amor más diferente que

se puede experimentar. Es mi sueño hecho realidad. Tengo la dicha de poder verlos crecer todos y cada uno de sus días”.

Por otro lado, señala que otra de las ventajas con las que contó fue a nivel laboral, ya que no se vio impedida de continuar ejerciendo su función como encargada: “Además, a pesar de ser mayor de 60 años, pude ir a trabajar todos los días. El Registro está a dos pasos de mi casa, pegado, literalmente”. “Con mis colaboradoras formamos un equipo excelente”, **enfatisa, y dice, orgullosa:** “Y como si hubiese tenido una visualización previa de lo que ocurriría, en la última reforma de refuncionalización de los espacios en el Registro, decidí realizar una oficina con paredes de vidrio en el medio, entre la mesa de entrada y el espacio de proceso que está detrás, lo que me permitió seguir en contacto con la gente, con los usuarios y mandatarios, con el ingreso de los trámites y con el proceso de los mismos de una manera más cuidada pero siempre presente”.

- ¿Qué nos puede decir sobre AAERPA?

- Desde mis comienzos en la actividad estuve involucrada con la institución. Recuerdo las reuniones de la incipiente Delegación Zonal que creció dirigida por nuestro querido Dr. Francisco Iturraspe, nuestro incansable Eco, a quien acompañé en muchos mandatos como delegada suplente. Hoy estoy nuevamente colaborando en la Delegación Zonal de Santa Fe, al lado de dos grandes compañeros y amigos, el Dr. Raúl Rasadore, delegado titular y el Dr. Omar Casim, delegado suplente.

Es una institución muy importante para nosotros, que debe velar por los derechos de cada encargado, de cada Registro, escuchando la diversidad, pudiendo responder a las distintas necesidades. Somos muchos los encargados que desplegamos nuestra función registral en las zonas más disímiles de nuestro extenso y variado país. Por eso entiendo también que AAERPA somos cada uno, los que a través de nuestras Delegaciones Zonales debemos hacer llegar nuestras inquietudes y necesidades. Ejercer la tarea registral con total responsabilidad y conocimiento, es nuestra obligación y lo que nos permitirá exigir la defensa institucional de nuestros derechos.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS BREVES

¿Un libro?

Me encanta leer a la nueva generación de escritoras argentinas. Lo último que leí y me gustó fueron "Las Malas", de Camila Sosa Villada, y "Nuestra parte de la noche", de Mariana Enríquez.

¿Un lugar?

Me encanta mi casa, soy casera pero no solitaria. Mi casa es convocante, siempre hay gente, amigos y amigas, familia y ahora, nuevamente, infancias.

¿Un animal?

Antes perro, ahora gatos.

¿El amor?

Digo "te amo mucho" a cada rato a mi nieta y a mi nieto. Sin dudas, el amor son ellos.

¿Un artista?

León Ferrari.

¿Una película?

"El Artista", de Duprat y Cohn.

El mate, ¿dulce o amargo?

Solo el primer mate con un poquito de azúcar mascabo.

¿Una flor?

Margarita.

¿Frío o calor?

Ninguno de los dos en extremo, nací el día en que comienza el otoño.

¿Pizza o asado?

Asado, soy celiaca desde hace un mes.

¿Una frase?

Siempre parece imposible, hasta que se hace.



Desde 1964 nos dedicamos a la administración de riesgos, asesoramiento y producción de seguros para individuos, Pymes e instituciones (pólizas colectivas para Asociaciones y Colegios Profesionales).

Praxis Profesional:

Nos especializamos en seguros de Responsabilidad Civil para Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Encargados de Registros del Automotor, Gestores y otras profesiones.

Obligaciones Patronales:

Combo de ART + Seguros de Vida Colectivos.

Cauciones:

Seguros de Garantía para aspirantes a Encargado de Registro.

Personales:

Hogar, automóviles, Vida y Capitalización.

EL ROL DE LOS COLABORADORES DE REGISTRO

Por **Noeli Carolina Vallejos**

Registro Seccional El Calafate

“En los negocios, los deportes, el entretenimiento, entre otros, una idea no vale casi nada. La energía, el esfuerzo, la pasión, el talento, la tenacidad, la estrategia, la resiliencia y la búsqueda de recursos para lograr la idea lo vale todo.” Rasheed Ogunlaru

Introducción

Nos encontramos en un nuevo paradigma, donde la velocidad de cambio es incalculable. Los Registros de automotores, no se encuentran ajenos a la nueva realidad. El parque automotor ha aumentado notablemente, como así también los diferentes delitos y la manera de cometerlos.

El avance tecnológico y las nuevas herramientas informáticas han ido acompañando la evolución de los Registros. Hay que repensar la manera de atender al público, en aras que el aumento de los trámites no repercuta en detrimento de la calidad del servicio registral. La normativa también ha ido progresando para ir de la mano con la evolución de las conductas humanas. Un avance importante con el fin de mejorar la calidad del servicio registral, fue buscar la concentración de trámites que deben realizar los usuarios al realizar una transacción con automotores, evitando así la concurrencia a

diferentes reparticiones públicas. Hoy en su mayoría, pueden realizarlo asistiendo solo una o dos veces a la Sede Registral. Como consecuencia, ya no solo los tramites, sino que los servicios que brindan los Registros, han aumentado y se han complejizado.

Es importante recordar que los Registros de Automotores nacieron hace más de cincuenta años y fueron pensados y organizados para que el Encargado/Interventor¹, y quizás algún colaborador llevara adelante la función registral. Registros que en sus comienzos quedaban muchas veces ligados a un ámbito familiar. Era el Encargado y miembros de su familia quienes cumplían el rol registral.

Hoy los Registros deben responder de manera ágil y eficiente a las demandas de los usuarios, concentrando como se mencionó anteriormente tareas de tipo registral, pero también tareas extra registrales. Las nuevas funciones del Encargado de Registro: como agente de retención de sellados, patentes y multas nacionales, sujeto obligado de la Unidad de Información Financiera, otorgante de firma digital y antecedentes penales, entre otros; han llevado a un repensar de sus tareas calificadas como “personales” e “indelegables”.

Es aquí donde este grupo de individuos entran a jugar un papel fundamental: los colaboradores de Registro.

¿Quiénes pueden ser colaboradores?

El sistema registral en su conjunto avanzó notablemente con el objeto de mejorar y optimizar el servicio público que brinda. Esto ha traído como consecuencia, pensar a ese Encargado no solo ya desde su

1- En el presente trabajo se mencionará al Encargado de Registro, incluyendo en su mención a la figura del Interventor externo. Solo al “externo”, en contraposición de los Interventores pertenecientes a Dirección Nacional que son empleados públicos y que no se incluyen en esta exposición.

función de calificador, sino un Encargado como “gerenciador”. La tarea de administrar los recursos, y la manera de distribuir los mismos, ha pasado a tener un rol fundamental, que más de un dolor de cabeza trae aparejado para quien tiene la responsabilidad de estar delante de un Registro.

En el Capítulo I del Rinof en la Sección Segunda Artículo 1º reza “*El Encargado de Registro podrá designar a su exclusivo cargo colaboradores para que lo asistan en sus funciones*”. En primer lugar, se deduce de la norma que tener colaboradores es un derecho de los Encargados de Registro. Más allá que es solo una facultad, hoy es prácticamente imposible pensar un Registro con la sola figura del Encargado.

En segundo lugar, no cabe dudas que al no tener el Encargado con el Estado relación laboral ni estar inmerso en la figura de empleado público, y ser a su exclusivo riesgo la puesta en funcionamiento del servicio registral en su totalidad, es el Encargado quien asume la tarea de contratación de dichos colaboradores. No saquemos del foco, que los Registros brindan un servicio público, poseen documentación pública, y sus actos hacen plena fe pública, pero sin embargo, están administrados por una persona que no es un empleado público.

Organización Interna

El Encargado tiene facultades como empleador de organizar, dirigir, fiscalizar, controlar, sancionar, entre otras. La elección del esquema de trabajo dependerá de cada Registro exclusivamente; de la magnitud del mismo, de la idiosincrasia del lugar, de las costumbres de sus usuarios, entre otras. Es por ello que es fundamental

el análisis que debe realizar el Encargado al momento de decidir cómo se llevaran adelante las funciones. Aquí juega un papel primordial la búsqueda de los “puestos de trabajo”.

En lo que respecta al horario de atención, se podrían definir como puestos: caja, rentas, mostrador. Y a grandes rasgos podrían utilizarse dos sistemas: uno el cual existan dos personas que realicen en forma conjunta rentas y caja; y otro en cual dichas tareas estén divididas (una persona haga solo rentas, y otra persona realice solo caja). O también podría haber una tercera opción que es hacer una caja doble, es decir por un lado quien confecciona los recibos y por el otro una persona que solo se encargue del dinero. Estos esquemas están pensados, con el fin de evitar lo que se denomina “boca



**Caución para
todas las etapas**



ENCARGADO REGISTRO AUTOMOTOR

Te cubrimos para que puedas ejercer o seguir ejerciendo como encargado titular del registro.

ANDRÉS MACKINLAY
PRODUCTOR ASESOR - MAT N°61613
Cel: +54 9 11 3147-7526
andres@mackinlayseguros.com.ar



N° de inscripción en SSN
867

Atención al asegurado
0800-666-8400

Organismo de control

www.argentina.gob.ar/ssn

 **SSN** SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

de botella”, que es uno de los problemas más habituales en los Registros: la demora en los ingresos de los trámites por producirse una demora en los sectores de caja y renta. Esto claramente deberá ser analizado por cada Encargado, y puesto en funcionamiento según las conveniencias de cada Registro en particular.

Con respecto a las personas que están en mostrador: que realizan el ingreso de trámites, entrega de documentación, asesoramiento y atención al público en general, podríamos afirmar que hoy es necesario la asunción de nuevas tareas. La emisión de recibos de los denominados tramites simples (cedulas, certificación de firma, venta de formularios) es a mi entender de fundamental importancia en la búsqueda de evitar la “boca de botella” antes mencionada. Es así que al cajero llegaran: por un lado, tramites listos con recibidos emitidos a los cuales solo deberá encargarse del cobro del dinero, y por el otro los tramites que podríamos denominar “complejos” (como es el caso de las transferencias, inscripciones iniciales) a los cuales deberá no solo cobrar, sino que previamente confeccionar y emitir los recibos correspondientes. Esto traerá como consecuencia una caja con menor congestión y por ende mayor eficiencia.

En lo concerniente al procesamiento de los trámites, deberá el Encargado analizar la distribución de los mismos. El trabajo por grupos, o trabajo por trámites, o la distribución por etapa dentro de un mismo trámite. Ejemplo de esto último sería una persona arma el trámite, la otra lo deja en estado preparado en sura, otra lo procesa, una emite y por ultimo quien inscribe.

Después existen tareas, fuera del procesamiento propiamente dicho como; el correo físico, Ace, el chequeo del correo oficial, archivar,

digitalizar, Deox, firma digital y antecedentes penales, stock de suministros, etc. Será misión del Encargado coordinar y seleccionar, como así también cronometrar las diferentes tareas, buscando para cada una de ellas un momento específico y una persona o varias para su realización.

Podríamos decir, que no existe una fórmula ideal o mejor, sino que la elección de cómo organizarse internamente dependerá de cada Registro en particular, como la frase “cada familia un mundo”, cada Registro un mundo.

Especialización de tareas vs polifuncionalidad

La cuestión planteada es si en el ámbito registral es conveniente la monofuncionalidad o la polifuncionalidad de los empleados.

El realizar una tarea con habitualidad hace al perfeccionamiento de dicha tarea, y muy probablemente a la mayor eficiencia. Hace que el empleado que la realiza, la haga en menos tiempo, con cierta seguridad, ya que es lo que más conoce y el error debería ser menor. El realizar una tarea en forma rutinaria, permite no olvidar los pasos o las etapas a seguir, o los días que debe realizarse. ¿Pero acaso ese empleado puede desarrollarse en otro ámbito? ¿No es para dicho empleado frustrante realizar todos los días la misma tarea? ¿No puede sentirse quizás estancado o aburrido? ¿Podría aumentar el margen de error ya que al realizar la misma tarea siempre, quizás deja de prestarle la atención necesaria por pecar de seguridad?

Recordemos que el Encargado como empleador tiene dentro de sus facultades mencionadas anteriormente la facultad de organizar y reorganizar sus empleados. El denominado “ius variandi”, que es la facultad del empleador de cambiar las condiciones no

esenciales del trabajo. Es decir, puede cambiar las condiciones mientras que no se modifiquen las aquellas que hacen a la esencia del trabajo, y mientras no genere un perjuicio moral o económico al trabajador. En el ámbito registral al no haber tareas de diferentes categorías, rotar al personal estaría dentro de las facultades permitidas al empleador.

Veamos un ejemplo concreto: quien está siempre en la atención al público, pero no entiende o no sabe de caja, al momento de tomar un trámite no tiene en cuenta muchas veces “ítems” o cuestiones que al llegar a la caja dificultan la tarea del cajero. Supongamos que quien atiende al público no coloca si el formulario lo trajo el usuario o lo está vendiendo el Registro en ese mismo acto. ¿Consecuencia? El cajero tiene que demorar más tiempo en buscar, si dicho formulario está o no en su stock para saber si tiene que arancelarlo o no. Es un ejemplo muy simple para llegar a la idea que quiero mencionar. En los Registros, rotar a los empleados colaboradores, es a mi parecer importantísimo. No planteo una rotación diaria y constante, sino una rotación semanal, quincenal o quizás mensual, dependiendo de la tarea a la que hagamos referencia.

¿Cuáles son los beneficios de rotar al personal en sus tareas? por un lado el entendimiento del circuito registral en su totalidad. Por el otro y he aquí, un punto fundamental del Encargado-líder mantener a sus empleados incentivados, motivados, entusiasmados, sabiendo que mañana quizás podrán aprender algo nuevo, superando las rutinas laborales propias de un Registro. El entender y poder estar en las distintas par-

tes o eslabones del sistema, le permite al colaborador trabajar más en equipo, comprendiendo porque es importante realizar una tarea de tal modo, para que así llegue en mejores condiciones a la próxima etapa/para el próximo colaborador.

Suplente- Suplente interino

Entre los colaboradores, el Encargado de Registro podrá proponer a Dirección Nacional, la designación de un Encargado suplente, como así también designar un Suplente Interino. La mayoría de los Registros funcionan con un sistema tripartito, compuesto por el Encargado/Interventor, el Suplente y el Suplente Interino.

La función primordial del Suplente es remplazar o suplir al Encargado cuando el mismo no se encuentre en la sede registral, sea por ausencia, licencia o algún impedimento. También podrá realizar las diferentes tareas registrales con excepción de un listado taxativo enumerado en el Rinof. Dichas tareas solo podrá realizarlas si se encuentra subrogando al Encargado.

El Suplente Interino podrá suplir al Suplente cuando este no se encuentre en la Sede Registral, y cumplir las funciones de Suplente cuando el Encargado no esté en funciones. Así mismo podrá en las diferentes circunstancias, certificar firmas sin limitación alguna.

Tanto el Suplente, como el Suplente Interino quedaran desafectados de su cargo al cesar el cargo del Encargado/Interventor, sea por la causa que fuere, renuncia, muerte, intervención, etc. Más allá de los derechos derivados de las relaciones laborales que posean con el Encargado. Es importante recordar, que, como el resto de los colaboradores, no poseen relación alguna con el Estado. Incluso la responsabilidad por sus actos, serán responsabilidad exclusiva

del Encargado, quien como ya venimos mencionando solo posee subordinación funcional, no siendo tampoco empleado público del Estado.

Cese de la relación laboral

En primer lugar, cabe resaltar que en principio los contratos son por tiempo indeterminado. El cese de la relación laboral del colaborador con el Encargado puede tener su origen por: renuncia, despido (con causa, sin causa, o indirecto), incapacidad, voluntad concurrente de las partes y por jubilación o muerte tanto del Encargado como del colaborador. La causa determinara la indemnización aplicable.



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

www.faccara.org.ar

Julián Álvarez 1283 - CP (1414) - CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
Teléfonos: (0054-11) 4535 2106 - Interior: 0800 444 0287

Existen solo tres motivos extintivos que no generan derecho de indemnización: la renuncia del trabajador, la jubilación del trabajador y el despido con causa justificada.

La indemnización del 245 LCT es la equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio (o fracción mayor a tres meses) tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año. Tenemos aquí a la indemnización sin justa causa.

La indemnización del artículo 247 es la mitad de la prevista en el artículo 245. Y es aplicable a aquellos casos no imputables al empleador, por ejemplo en caso de fuerza mayor. Otra causal que da lugar a esta indemnización es la muerte, tanto del colaborador como del Encargado.

Ahora bien, ¿Qué ocurre si al Encargado le intervienen el Registro? El Rinof establece *“Los colaboradores del Encargado de Registro, dado que carecen de toda relación con el Estado, no podrán permanecer en la sede del Registro ni desempeñar tareas en él cuando el Encargado cese en el cargo, o cuando se disponga la intervención del Registro, todo ello sin perjuicio de la relación laboral que podrán continuar manteniendo con su empleador o sus derecho-habientes.”*. Por ende, quedara a merced del Encargado como finalizara o no la relación laboral con sus empleados. Pero estos últimos, nada podrán reclamar o exigir al Estado, ni podrán pretender permanecer en la Sede Registral una vez que finalice el mandato del Encargado, sin importar la causa del cese. Es una situación bastante compleja tanto para el Encargado como para sus colaboradores. Y más aún si quien está dirigiendo un Registro es un Interventor, debido a la precariedad del cargo. Es decir, la asunción de riesgo de ambas partes es muy alta.

Ahora bien, podríamos agrupar esta causal de cese tan especial en: por un lado, aquellas causas que se producen ya sea por voluntad del empleador, por ejemplo: la renuncia del cargo, junto con aquellas que son por consecuencia del hacer del empleador, es decir, cuando la intervención tiene como causa el mal desempeño del Encargado (previo sumario administrativo). En ambos casos pareciera que no hay dudas de la aplicación de la indemnización del artículo 245 LCT.

Por otro lado, tenemos los casos en que el cese del cargo, no es imputable al Encargado. Un claro ejemplo es el caso del Interventor, que posee un cargo de tipo precario y es por ello que, por decisión de conveniencia u oportunidad de Dirección Nacional podría finalizar su mandato. Aquí está latente la posibilidad de invocar la intervención como una causal de fuerza mayor; y así pagar la indemnización del 247LCT. Con respecto a esto habrá que estar atento a la evolución jurisprudencial de la cuestión.

Desafío actual

Los Registros brindan un servicio público fundamental. Hoy sus tareas han aumentado y se han diversificado. La pandemia ha complicado aún más la cuestión: los protocolos a seguir, el aumento de carga horaria en el horario de atención, empleados sin asistencia a la Sede Registral, entre otras. Como consecuencia de ello existe una sobrecarga laboral que recae directamente sobre los colaboradores de Registro.

La meta del Encargado de Registro es mejorar la calidad del servicio que presta. Para ello deberá administrar los recursos. El foco: los colaboradores. ¿Por qué? La tarea de administrar los



¿QUÉ ES CAJA FUERTE PARA EL SEGURO?

DEFINICIÓN: Se considera **Caja Fuerte** a los efectos del Seguro, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 milímetros de espesor, cerrado con llaves del tipo “doble paleta”, “bidimensionales” o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kilos, o que se encuentre empotrado y amurado a una pared de mampostería o cemento armado.

Teléfono (011) 5353-0410
Whatsapp 1164036655
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)
E-mail seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web www.mazzeo-alterleib.com.ar
Facebook @mazzeoAlterleib

diferentes recursos no es tan compleja como cuando se trata de personas. Entender que cada colaborador es un microsistema con ideas, familia, costumbres, deseos, necesidades, habilidades; crean un gran desafío al Encargado para compatibilizar y armar un grupo de trabajo. Si el Encargado logra conformar un grupo dinámico, profesionalizado, capacitado y humanitario el quehacer diario será mucho más llevadero y el resultado será mayor eficiencia. Pero ojo: la creación de un buen equipo de trabajo lleva tiempo y requiere de un seguimiento cotidiano.

Entonces ¿cómo lograr esto? No existe una receta perfecta y no es un camino fácil, pero se debe comenzar desde los inicios al seleccionar el personal adecuado. Se logra con un Encargado presente, entusiasta, perceptivo, líder, comunicador, pasional, negociador y comprometido. Un Encargado que guíe día a día a sus colaboradores; y es aquí como la comunicación, la empatía y las reuniones periódicas se vuelven imprescindibles. Es fundamental crear espacios para transmitir los caminos a seguir, como así también para escuchar a los colaboradores.

El ser jefe no nos convierte en líder. Él Encargado debe trabajar para lograr un ambiente de trabajo confortable, saludable, cordial; en el cual los colaboradores se desempeñen con entusiasmo y alegría, sintiéndose parte de un equipo con todo el compromiso que eso genera.

La búsqueda de los esquemas y la organización de trabajo, serán una compleja tarea que deberá realizar el Encargado

junto con sus colaboradores. Como bien analizamos en el presente trabajo, no existe una manera de organizarse “ideal”, y varía mucho según cada Registro. Para ello se requiere un Encargado muy presente y atento a las necesidades tanto de los usuarios, de sus trabajadores como sus propias necesidades. La polifuncionalidad de tareas, rotando al personal, permitirá no solo afianzar el esquema en su totalidad, sino también le permitirá el Encargado mayor flexibilidad. Además genera un aumento de los conocimientos registrales, que tendrán directa repercusión en la confianza y en el entusiasmo de los colaboradores, como en la eficiencia del servicio.

Por último quiero hacer foco en un tema fundamental: la capacitación de los colaboradores. Para ser parte de un Registro, se debe conocer la normativa registral. Para ello la lectura del Digesto, de las nuevas normativas, la participación en cursos; la charla y el debate entre colaboradores y el Encargado, son esenciales. Esto permitirá la buena atención y asesoramiento del usuario, como así también el procesamiento de trámites y la disminución de errores, e incluso serán de gran incentivo para el crecimiento de cada uno de los colaboradores.

Los desafíos están sobre la mesa. Tengo toda la esperanza que los Registros puedan correrse de ese viejo mito que recaen sobre las reparticiones públicas y podamos tener a usuarios conformes, empleados contentos y un servicio público eficiente en todas sus aristas.

“La transferencia directa ordenada en un proceso sucesorio y el principio de tracto sucesivo”

Por **Dres. Fabiana Cerruti**
y **Javier Antonio Cornejo**

I- Introducción

Uno de los principios estructurales de la registración de automotores es el de *tracto sucesivo*, que consiste en la exigencia de que todo asiento sea precedido de otro en el que conste la titularidad de quien pretenda transferir o modificar su derecho, o gravar el bien sobre el que recae¹.

Teniendo en cuenta dicho principio, fundamental para nuestro sistema registral, se ha discutido en doctrina si se contrapone con el mismo, la facultad que le otorga el Digesto de Normas Técnico Registrales (D.N.T.R.)² a la autoridad judicial, en el marco de un proceso sucesorio, para ordenar la inscripción directa a favor de un heredero -como consecuencia de una cesión-, o a favor de un comprador -ante la existencia de ventas autorizadas en dichos procesos-.

1- “BORELLA, Alberto Omar. “Régimen Registral del Automotor”. Ed Rubinzal-Culzoni Año 1993.

2- Título II Capítulo II Sección 3ª Artículos 1º y 2º del Digesto de Normas Técnico Registrales (D.N.T.R.)

Desarrollaremos en este trabajo la vinculación del principio de tracto sucesivo con la situación descripta precedentemente, para analizar si la normativa técnico registral, al permitir la inscripción directa, está vulnerando el referido principio registral, o si por el contrario, está actuando dentro de su marco.

II- La inscripción directa regulada en el Digesto

El Digesto establece en el Título II Capítulo II Sección 3ª artículo 1º que si se ordenara la inscripción de una hijuela³ o cesión hereditaria a favor de uno o varios herederos, la inscripción se hará directamente a favor del beneficiario o del cesionario, sin necesidad de inscribir previamente la declaratoria o testamento.

En similar sentido, el artículo 2º de la indicada Sección establece que no se exigirá como recaudo previo a la inscripción de ventas autorizadas y ordenadas en juicios sucesorios a favor de un no heredero, la inscripción de la declaratoria de herederos del causante, siempre que el documento judicial así lo ordene.

3- OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Hijuela: "Instrumento que se da a cada uno de los herederos del causante y en el que constan los bienes que les tocan en la partición de la herencia. Conjunto de los bienes que se adjudican a cada uno de los herederos."

Es decir, ante la existencia de alguno de estos supuestos -hijuela, cesión hereditaria o venta-, es facultad de la autoridad judicial ordenar la inscripción directa a favor de quien o quienes resulten adquirentes del automotor, sin que deba registrarse la declaratoria de herederos o testamento previamente⁴.

Como puede apreciarse, la normativa ha regulado de una manera práctica y más económica, la forma de registrar situaciones que son habituales en los procesos sucesorios⁵. Sin embargo, recordamos la pregunta inicial, y que trataremos de responder en los apartados siguientes: ¿la inscripción directa a favor del adquirente, está vulnerando el principio de tracto sucesivo, o por el contrario, está actuando dentro de su marco?

III- La adquisición mortis causa y el Régimen Jurídico Automotor

Para responder la pregunta eje de este trabajo, tenemos que tener presente que el carácter constitutivo que le otorga el artículo 1º del Decreto Ley N° 6.582/1958⁶ a la inscripción registral de automotores, encuentra excepciones en la adquisición del dominio originario del automotor por parte del fabricante o importador⁷ y en las transmisiones mortis causa⁸. Esto implica que quien ha

4- Esta normativa tiene su origen la Disposición D.N. N° 326/1980, que autorizaba a omitir la previa inscripción de la declaratoria cuando la transferencia se producía a favor de herederos declarados, o del o los que resulten adjudicatarios del automotor.

5- MEDINA, Graciela, Proceso Sucesorio, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2018. Los herederos pueden requerir la inscripción de la declaratoria de herederos a nombre de un tercer adquirente, a quien le hubieren vendido el automotor, o a quien pretendan venderlo y, ante esta situación, es posible ordenar la inscripción directamente a nombre de ese tercer adquirente. A tal fin, debe denunciarse en autos la operación de venta y los datos personales del adquirente, los que también deben consignarse en el oficio de inscripción juntamente con la resolución que ordena la inscripción a nombre de aquél.

6- Artículo 1º Decreto Ley N° 6582/1958: “La transmisión del dominio de los automotores deberá formalizarse por instrumento público o privado y solo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.”

7- Disposición D.N. N° 455/1995

8- CORNEJO, Javier Antonio. “Cuestiones Registrales del Régimen Jurídico del Automotor” Edición FUCER ampliada y actualizada 2020: “La transmisión de los automotores por sucesión tampoco tiene una función constitutiva, toda vez que el artículo N° 2.280 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que desde la muerte del causante, los herederos tienen todos los derechos y acciones de aquel de manera indivisa, con excepción de los que no son transmisibles por sucesión, y continúan en la posesión de lo que el causante era poseedor.”

dado origen al automotor y los herederos del titular registral, son titulares de dominio, aun cuando no se hubiere inscripto ese derecho en el registro del automotor.

Esto es, si quien adquiere un automotor lo hace como consecuencia directa del fallecimiento del titular registral o su cónyuge, será propietario del mismo por imperio de lo normado en los artículos N° 2.337 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación (C.C.yC.N.), y no por el acto inscriptorio.

Si la sucesión es entre ascendientes, descendientes y cónyuge, el heredero queda investido de su calidad de tal de pleno derecho, desde el día de la muerte del causante, sin ninguna formalidad o intervención de los jueces. Es decir, desde ese momento es propietario de un automotor que integre el acervo hereditario, teniendo la posterior inscripción una función publicitaria, de oponibilidad a terceros, pero no constitutiva. Establece el artículo N° 2.337 del C.C.yC.N. que podrá incluso transferir los bienes registrables, pero que en ese caso su investidura debe ser reconocida mediante declaratoria de herederos.

Si la sucesión es entre colaterales, esa investidura no se produce de pleno derecho desde el momento del fallecimiento, sino que corresponde al Juez del juicio sucesorio otorgar a los herederos de su carácter de tales, con el dictado de la declaratoria de herederos.

En las sucesiones testamentarias, la investidura resulta de la declaración de validez formal del testamento, salvo que los sucesores sean, a su vez, ascendientes, descendientes y cónyuge.

Por lo tanto, en las adquisiciones mortis causa, el C.C.yC.N. regula el momento y la forma de adquirir el dominio de los bienes, y la inscripción registral tendrá sólo una función publicitaria (similar a la que tiene en el sistema registral inmobiliario), y no una función constitutiva del derecho de dominio.

En consecuencia, la normativa técnico registral ha sido dictada dentro de ese marco jurídico, contemplando una inscripción directa, ya que la adquisición previa -la realizada mortis causa- ha ocurrido fuera del ámbito registral, y pueden los sucesores válidamente transmitir los bienes registrables, desde el momento que obtengan la declaratoria de herederos. En base a ese derecho que les asiste, el Digesto no ha hecho más que reflejarlo con la facultad judicial de ordenar la inscripción directa descripta en el punto anterior.⁹

Hasta acá hemos pretendido demostrar que la inscripción directa ordenada en el marco de procesos sucesorios tiene un claro sustento en el C.C.yC.N. y que la transmisión mortis causa se rige por normas diferentes al Decreto Ley N° 6582/1958. Pero, dicha inscripción ¿vulnera el principio de tracto sucesivo? En el apartado siguiente, trataremos de responder finalmente esa pregunta.

III- ¿Tracto sucesivo Vs. Tracto abreviado?

Por aplicación del principio de tracto sucesivo, debe existir un encadenamiento de actos registrales, siendo cada asiento precedido de otro, en el cual se refleje la titularidad de quien peticione una modificación o cesión de su derecho¹⁰.

9- Con interesante aplicación y análisis en la jurisprudencia: "L. J. C. s/ Sucesión Ab Intestato" 4/2/2020, Cámara de Apelación Civil d Comercial Mar Del Plata Sala Segunda. Lozano Wilman Héctor s/ Sucesión". Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 42A Córdoba 21/12/2021.

10- CORNEJO, Javier Antonio. "La registración de automotores, motovehículos, prendas y MAVI" Ediciones Carcos. Año 2008.

nuestrosautos | 



**Comprá tu auto con los que más saben
EL CLASIFICADO DE LOS SOCIOS DE LA CCA**

Si bien suele considerarse al *tracto abreviado* como lo opuesto al *tracto sucesivo*, entendemos que esto no es así, ya que lo que se contraponen al tracto sucesivo es en realidad la ruptura del tracto.

Hay *ruptura del tracto* cuando la cadena se interrumpe, y pasa a haber una titularidad que no tiene su origen en los titulares anteriores. En estos casos, el nuevo titular no deriva su derecho del anterior, hay un corte en el tracto de titularidades, el antiguo derecho real se ha extinguido, y ha nacido un nuevo derecho real, que no tiene antecedentes en el anterior¹¹. Un ejemplo de ruptura de tracto podría ser una adquisición por prescripción adquisitiva. Esto no sucede en el tracto abreviado, donde varios pasos que se han sucedido sin previa inscripción, se aúnan en un sólo asiento que describe todos los pasos.

En muchas oportunidades se produce una cadena de transmisiones por vía hereditaria, que carece de reflejo registral, y la falta de “previa inscripción”, no puede constituirse en un obstáculo que prive a los nuevos titulares, que lo son desde el momento mismo de la muerte del causante, del derecho que sustancialmente les reconoce la ley de fondo. Se acepta entonces, que ingresen varias transmisiones en un solo asiento, y a esta forma de proceder se la denomina “tracto abreviado”, o “comprimido”, que en realidad no es algo diferente, sino simplemente una especie del tracto sucesivo. No se trata de excepciones al “tracto”, sino de hipótesis en las cuáles no se aplica el requisito de la “previa inscripción”¹².

11- MOISSET DE ESPANÉS, Luis. “El principio del tracto sucesivo” Anuario de Derecho Civil Número 8 año 2003.

12- MOISSET DE ESPANÉS, Luis. “El principio del tracto sucesivo” Anuario de Derecho Civil Número 8 año 2003.

El heredero podrá realizar respecto de los bienes del acervo hereditario, todo lo que podría haber realizado el causante. Y entre el cúmulo de facultades del causante, respecto del bien registrado, está la de disponer de él¹³.

Como puede apreciarse, el *tracto abreviado* es en realidad un *tracto sucesivo* abreviado: sucesivo, porque el encadenamiento de transmisiones es perfecto; abreviado, porque en un solo asiento registral se deja constancia de varios cambios o transmisiones.

IV- CONCLUSIONES

Trataremos ahora de responder la pregunta que fue eje de estas reflexiones: ¿la normativa técnico registral, al permitir la inscripción directa en el marco de un proceso sucesorio, está vulnerando el principio de tracto sucesivo?

Entendemos que el Digesto, al otorgarle esa potestad a la autoridad judicial, no vulnera el principio de tracto sucesivo, ya que no existe una ruptura del tracto, y podría considerarse la actuación registral en el marco de un “tracto sucesivo abreviado”.

Asimismo, la normativa técnico registral está dictada en concordancia con los derechos que el C.C.yC.N. le otorga a los adquirentes mortis causa, teniendo la inscripción registral un efecto declarativo y no constitutivo.

13- VENTURA, Gabriel. “Tracto abreviado registral”. Ed Hammurabi. Año 2005

En consecuencia, podemos sostener que ante la existencia de alguno de los supuestos analizados -hijuela, cesión hereditaria o venta-, la facultad que le otorga el Digesto a la autoridad judicial de ordenar la inscripción directa a favor de quien o quienes resulten adquirentes del automotor, sin que deba registrarse la declaratoria de herederos o testamento previamente, no afecta la función registral, ni principio registral alguno, y que está en concordancia con los derechos de transmisión otorgados a los sucesores en el C.C.yC.N.

Sin perjuicio de lo expuesto, destacamos que esta simplificación de la rogación y del asiento registral no exime al Encargado de Registro de su obligación de efectuar los controles referentes a la titularidad del derecho del disponente, y a su legitimación, ni de cumplir con sus obligaciones como Agente de percepción del Impuesto de Sellos. En consecuencia, entendemos que deberá aplicar los controles que la normativa prevé para las transmisiones de dominio, entre otros, requerir la verificación física de la unidad -salvo que esté expresamente exceptuada-, y controlar la inexistencia de inhibiciones y demás anotaciones personales de quienes surjan que han actuado como transmitentes (por ejemplo, de los herederos que han cedido o vendido el automotor en el marco del proceso sucesorio). En relación al Impuesto de Sellos, si el Código Fiscal establece la obligación de pago por el acuerdo transmisivo oneroso, deberá cumplir el Registrador sus funciones en el marco del Convenio de Complementación de Servicios aplicable.

Consideramos que a fin de facilitar el análisis de los antecedentes dominiales sería conveniente que en un futuro, la norma técnico registral prevea que la Solicitud Tipo 08, que se presente como minuta y rogatoria de la inscripción, se integrara con un anexo que refleje la transmisión mortis causa, identificando a los herederos y sus porcentajes de titularidad, suscripta en igual forma que la minuta de inscripción.

BIBLIOGRAFIA:

BORELLA, Alberto Omar:

“Régimen Registral del Automotor”.

Rubinzal-Culzoni Editores, año 1993.

CORNEJO, Javier Antonio

“Cuestiones Registrales del Régimen Jurídico del Automotor”

Edición ampliada y actualizada 2020. FUCER.

CORNEJO, Javier Antonio.

“La registración de automotores, motovehículos, prendas y MAVI”

Ediciones Carcos. Año 2008

MEDINA, Graciela.

Proceso Sucesorio, Rubinzal-Culzoni

Editores, Santa Fe, 2018

MOISSET DE ESPANÉS, Luis.

“El principio del tracto sucesivo”

Anuario de Derecho Civil Número 8 año 2003.

OSSORIO, Manuel.

Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.

VENTURA, Gabriel.

“Registración de las declaratorias de herederos”

Revista del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires N° 960.

VENTURA, Gabriel.

“Tracto abreviado registral”. Ed Hammurabi. Año 2005.

VIGGIOLA, Lidia E. y MOLINA QUIROGA, Eduardo:

“Régimen Jurídico del Automotor”.

Ed. La Ley; año 2002 y 2ª edición actualizada y ampliada, año 2007.

UNA REUNIÓN CÁLIDA Y PRODUCTIVA

El viernes 18 de marzo se realizó en la ciudad de Buenos Aires la primera reunión de comisión directiva 2022. Con la presencia del comité ejecutivo y los delegados zonales se retomaron los temas encomendados por la asamblea anual celebrada en la ciudad de Córdoba en noviembre 2021. En un clima de trabajo y camaradería se elaboró un documento para presentar ante la autoridad de aplicación, reflejando en el mismo las preocupaciones e inquietudes de los asociados.













**CORREO
ARGENTINO**

**CORREO
ARGENTINO**
CORREO OFICIAL

+

¿PENSÁS EN LOGÍSTICA?
PENSÁ EN CORREO ARGENTINO

- +
- FLEXIBILIDAD
 - INTEGRACIÓN
 - RECEPCIÓN
 - WAREHOUSING
 - PICKING

- +
- LOGÍSTICA INVERSA
 - SOPORTE
 - DISTRIBUCIÓN
 - VALOR AGREGADO

+

SOLUCIONES EN
**LOGÍSTICA
INTEGRAL**

Atención exclusiva
0810-444-0280 / 011-5941-3333
www.correoargentino.com.ar

 **CORREO
ARGENTINO**
LOGÍSTICA



México 3038 (1223) Capital Federal. Tel. 4956-1028, 4931-3470/ 8459 / 8595 /8741. Fax 4932-6345